

FUNDACIÓN CRISTOBAL BALENCIAGA

GETARIA

ESTATUTOS

I .- DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- Constitución, denominación y duración.

Bajo la denominación de 'Fundación Cristóbal Balenciaga / Cristobal Balenciaga Fundazioa' se constituye una fundación, de interés público, conforme a la Ley 12/1.994, de 17 de junio, del Parlamento Vasco, y demás disposiciones legales vigentes y de pertinente aplicación.

La Fundación Cristóbal Balenciaga es una organización constituida sin ánimo de lucro, que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

Articulo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los Fundadores en el acto funcional, en los presentes Estatutos y en todo caso, en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular la Ley 12 / 1994 de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones, a que legalmente esté obligada, al Protectorado, como órgano administrativo de asesoramiento, apoyo técnico y control, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados,



NOTARÍA PÚBLICA

4. MOTA
4.^a CLASE



Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A2094126

Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

La Fundación Cristóbal Balenciaga tiene por objeto: promover, difundir y potenciar la trascendencia, importancia y relieve que la persona y personalidad del modista don Cristóbal Balenciaga Eizaguirre, natural de Getaria, ha tendido en el mundo de la moda, concretamente en la alta costura y en el diseño del vestido, como parte importante del arte.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

I.- La construcción, desarrollo y mantenimiento del Museo Balenciaga, que estará ubicado en la villa de Getaria, cuyo reglamento de funcionamiento y estructura organizativa deberá ser aprobado por el Patronato.

II.- La recuperación y acondicionamiento de la casa natal de Cristóbal Balenciaga Eizaguirre, sita en la villa de Getaria, como lugar de encuentro con las raíces del creador de moda.

III.- La creación de un Centro Internacional de Diseño en la alta costura.

IV.- La constitución de un Centro de Documentación y Archivo Bibliográfico, que recoja los fondos publicados sobre la obra de Balenciaga y sobre la moda y la alta costura en general.

V.- La promoción y concesión de becas de estudio e investigación, tanto desde el punto de vista artístico como desde el campo del tratamiento industrial de los tejidos e industria auxiliar de la moda.

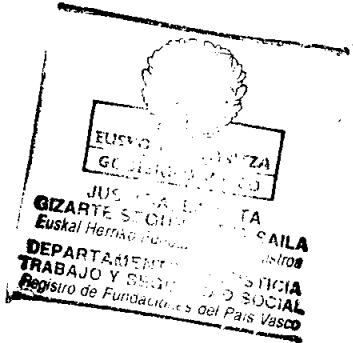
VI.- La convocatoria, otorgamiento y concesión de los Premios Internacionales Cristóbal Balenciaga, otorgados por un jurado constituido por personas de inequívoco prestigio en el campo de la moda y de la alta costura.

VII.- El desarrollo y promoción de aquellos segmentos de la sociedad desprotegidos que tengan clara incidencia en el mundo de la moda y de la alta costura.

VIII.- La edición de una publicación que presente las actividades de la Fundación y sea un escaparate permanente de las últimas tendencias y estudios en el diseño del vestir.

IX.- La dirección, control y presentación de exposiciones itinerantes sobre Balenciaga y la moda.

X.- La captación de los fondos económicos necesarios para llevar a cabo todas sus actividades.



Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las leyes de pertinente aplicación.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en la villa de Getaria (Gipuzkoa) (Parque Aldamar número 3).

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de forma estable y permanente, así como en el resto del Estado Español y en el internacional, sin limitación de fronteras, países, naciones o estados.

Artículo 7.- Beneficiarios

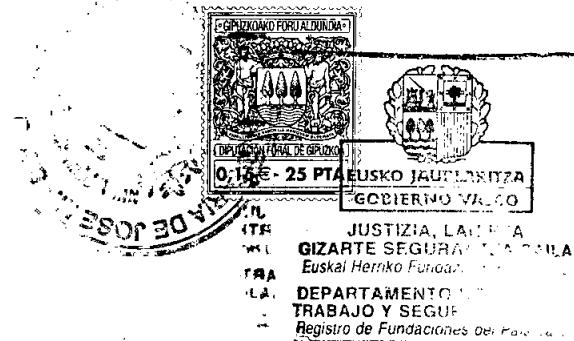
La Fundación, dentro de los fines que le son propios y aquellos de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, sin que ello suponga delimitación exhaustiva o predeterminada, podrán ser beneficiarios todas aquellas personas físicas o jurídicas, con las excepciones legales y las contenidas en los presentes Estatutos, que al juicio del Patronato se encuentren en la concurrencia de méritos necesarios para llevar a cabo la práctica y desarrollo de los fines de la Fundación.

En ningún caso podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los Fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación de ésta se deberá exclusivamente por una valoración objetiva de dichos servicios. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter vinculante y por el término que determine el Patronato de la Fundación, teniendo presente los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento de los distintos aspirantes o sobre la base de otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos



4. MOTA
4.^a CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A2094125

beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, contando para ello, además, con la colaboración y apoyo del Protectorado. -

II .- EL PATRONATO

Capítulo I.- Composición y competencias

Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 10.- Composición y duración

El Patronato estará constituido por un número mínimo de once miembros y un máximo de veinticinco miembros.

El cargo de Patrono tendrá una duración permanente.

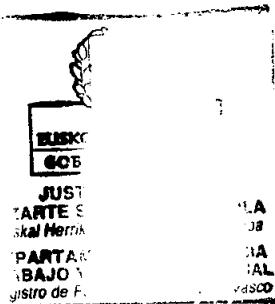
Artículo 11.- Nombramiento de Patrones y cobertura de vacantes

El primer Patronato quedará constituido por los Fundadores en la escritura fundacional y por las personas físicas o jurídicas que éstos designen en dicha escritura.

El nombramiento de nuevos Patrones, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de las cuatro quintas partes de sus miembros, como mínimo.

Los propuestos y nombrados Patrones deberán, con posterioridad, aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las siguientes fórmulas:

- a.- en escritura pública.
- b.- en documento privado con firma legitimada ante notario.
- c.- en comparecencia personal prestada ante el Encargado del Registro de Fundaciones del País Vasco.



Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 12 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, o en el supuesto de violación o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20 de los presentes Estatutos, o por decisión judicial en el ámbito penal cuando la condena implique tal suspensión. Si la suspensión, en dicho ámbito y por resolución judicial firme, es por un período de tiempo superior de 18 meses se producirá automáticamente la vacante como miembro del Patronato.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione o recibir las oportunas asignaciones para el desempeño de sus funciones representativas, sin que en ningún momento aquellas tengan la consideración de retribuciones.

Artículo 13.- El Presidente de la Fundación

El Patronato elegirá entre sus miembros un presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por iniciativa propia o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado, u otros generales o especiales que requiera el cumplimiento de los fines de la Fundación, debiendo informar de ello, preceptivamente, al Patronato.



**4. MOTA
4.^a CLASE**



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A2094124

Artículo 14.- La Presidencia de Honor

El Patronato, a través de sus Fundadores, podrá designar en el momento de otorgar la escritura fundacional, o con posterioridad a dicho acto, la Presidencia de Honor de la Fundación a la persona en quien concurren los altos méritos, cualidades y condiciones representativas que la cualifiquen para tal cualificación. Tal designación deberá haberse por mayoría absoluta, al menos.

Artículo 15.- Vicepresidente

El Patronato designará de entre sus miembros a un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente, le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 16.- El Secretario General

El Patronato designará, de entre sus miembros o no, a un Secretario General, con voz y voto en su seno, que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación, levantará acta de las sesiones que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente, y coordinará el cumplimiento de los acuerdos adoptados y la consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 17.- El Tesorero

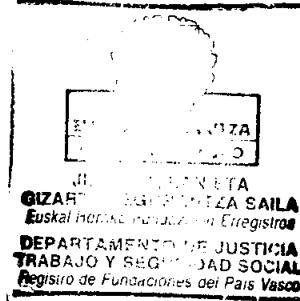
El Patronato designará, de entre sus miembros, a un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Entre las funciones que pueden encomendarse al Tesorero, sin que dicha relación tenga un carácter exhaustivo y excluyente, estarán las siguientes:

- 1- Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 2- Presentación y firma del Balance de Ingresos y Gastos.
- 3.- La llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la dirección o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del Patronato, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones, cumpliendo, consiguientemente, cuantas obligaciones fiscales y laborales se deriven de tal remuneración.



Artículo 19.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y en particular, a los siguientes extremos:

- 1.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2.- La administración de la totalidad de sus recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3.- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 4.- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5.- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6.- La creación de comisiones delegadas o ejecutivas, con el nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades.
- 7.- Otorgar apoderamientos generales o especiales para el cumplimiento de sus fines y necesidades.
- 8.- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 18 de estos Estatutos.
- 9.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- 10.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos públicos o privados competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 11.- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 12.- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 13.- Modificar los Estatutos Fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.
- 14.- Tutelar y guiar del desarrollo y funcionamiento del Museo Cristóbal Balenciaga.

Artículo 20.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

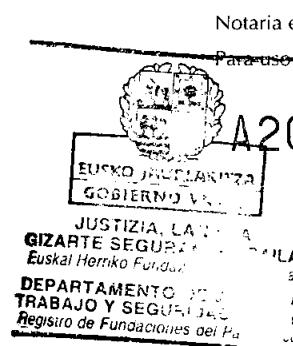
El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir comisiones delegadas y ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.



4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los Estatutos de la Fundación.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económicos financieros de un buen gestor.
- Servir al cargo con la diligencia de un buen representante legal.

Artículo 22.- Prohibición de autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o representando a un tercero, salvo autorización del Protectorado, previo informe del Patronato.

Artículo 23.- Responsabilidad

Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma, haciéndolo así constar en acta o por documento fehaciente, o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

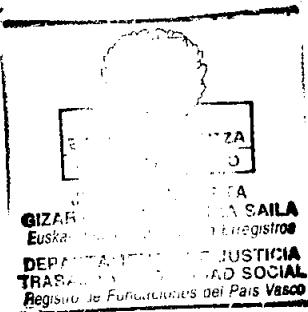
Será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

El Patronato, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad cuando la actuación de alguno de sus miembros sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Capítulo II.- Régimen de funcionamiento del Patronato

Artículo 24.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará, como mínimo, dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria de actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el artículo 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.



Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el orden del día acordado por el Presidente, quien deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días naturales.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurra, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

La precitada representación únicamente podrá conferirse a otro miembro del Patronato.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de once, y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará validamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las cuatro quintas partes de los asistentes.
- 2- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del Presidente, o del Vicepresidente en caso de sustitución o suplencia, dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato, o de sus delegaciones y comisiones, se levantará por el Secretario General el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, el orden del día, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

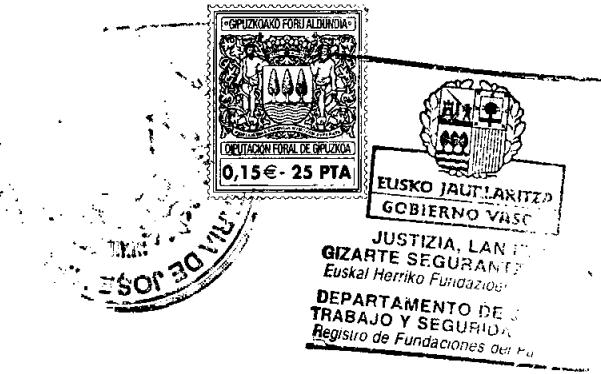
III.- EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I.- Composición, administración y custodia

Artículo 26.- El Patrimonio de la Fundación



4. MOTA
4.^a CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A2094122

El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, que se acuerden para los miembros del Patronato, fundacionales y adheridos; y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones públicas o privadas. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso permitido dentro del marco legal de aplicación.

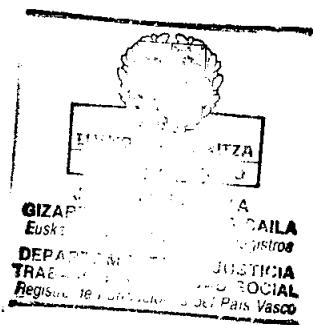
Artículo 28.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 29.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para custodia y salvaguarda del Patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute, o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se



depositarán en la entidad o entidades bancarias, de ahorro y/o financieras, que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato, estando en todo momento, tanto estos como los inmuebles, cubiertos por la pertinente póliza de seguros.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario General del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Capítulo II.- Régimen económico

Artículo 30.- El ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 31.- Obligaciones económico- contables

El Patronato elaborará el inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de Actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar, el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo a tales efectos, las disposiciones de la ley.

Artículo 32.- Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año, el Patronato deberá justificar ante el Protectorado, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Dada la relevancia económica de la Fundación, deberá someterse anualmente a una auditoría externa de cuentas.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutarias que hubieren comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieren comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.



NOTARÍA

4. MOTA
4.º CLASE



Notaría erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial

A2094121

DEPARTAMENTO
TRABAJO Y S.
Registro de Fundaciones

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

Capítulo III.- Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional

Artículo 33.- Destino de ingresos y gastos de administración

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, realizará anualmente la planificación de sus prestaciones y acordará su forma de realización y adjudicación.

Para la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

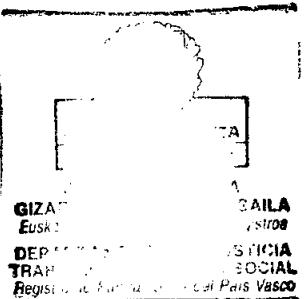
Capítulo IV.- Beneficios de Fiscalidad

Artículo 34.- Declaración de Interés Público

Los Fundadores, en el acta fundacional, acordarán solicitar ante los organismos de la Administración Local, Foral, Autonómica y Estatal, que la Fundación sea declarada de interés público, con el fin de aplicar y obtener los pertinentes beneficios y exacciones fiscales.

IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 35.- Modificación



El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de las tres quintas partes de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 36.- Absorción

También podrá el Patronato acordar la admisión, por absorción, de otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de las cuatro quintas partes de sus miembros, como mínimo.

Artículo 37.- Extinción

La Fundación se extinguirá:

1. Como supuesto especial previsto en estos estatutos, cuando así lo acuerde la mayoría de los miembros de su Patronato, como consecuencia de la imposibilidad de cumplir con sus fines.
2. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
3. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 38.- Procedimiento de Extinción

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el propio Patronato.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad de los Fundadores, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general de la villa de Getaria que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida,



**4. MOTA
4.^º CLASE**



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A2094120

preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico de Gipuzkoa.

V.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 40.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 41.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme la Ley.

Del mismo modo, La Fundación, bien en el acta fundacional o posteriormente a través de la Junta del Patronato o de su Comisión Ejecutiva, podrá solicitar su incorporación a la Confederación Española de Fundaciones.

VI.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 42.- Colaboradores Adheridos

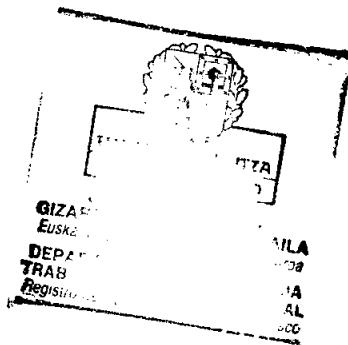
Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución puedan favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, que fijará, así mismo, la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste, en la forma que determine.

Artículo 43.- Colaboradores Honoríficos

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

Artículo 44.- Patrocinadores



El Patronato, igualmente, podrá nombrar patrocinadores a las personas jurídicas o físicas que contribuyan, desde el punto de vista económico y financiero, a llevar a cabo los fines de la Fundación.

Luis de Gironay.

José Linares

F. Echeverría

C. Balencioaga

Hernández

S. Lasa

P. Jiménez

E.P.

S. Sáez

J. M. L.

Iñaki Urrutia

A. Ruiz Galatas

J. J. San

J. M. L.